

NOTIFICACIÓN SOBRE ACUERDO JUDICIAL PROPUESTO Y VISTA EN LA DEMANDA COLECTIVA QUE IMPLICA A PERSONAS QUE HAN PRESENTADO O PRESENTARÁN UNA SOLICITUD DE ASILO MÁS DE UN AÑO DESPUÉS DE LLEGAR A ESTADOS UNIDOS

MENDEZ ROJAS, ET AL. V. WOLF, ET AL., Caso Núm. 2:16-cv-01024-RSM IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE WESTERN DISTRICT OF WASHINGTON

Por la presente se le notifica que una audiencia (la "Audiencia Imparcial") ha sido programada para el **4 de noviembre de 2020** a las **9:30 a.m.** ante el Honorable Ricardo S. Martínez del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Washington, en Seattle, Washington, para la consideración de una propuesta de acuerdo sobre las reclamaciones que se han presentado a nombre suyo en esta demanda. Tenga en cuenta que la fecha de la audiencia imparcial puede cambiar sin previo aviso. Usted debe revisar los sitios web de los acuerdos judiciales que se enumeran a continuación o el expediente del Tribunal en este caso (a través del Sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://www.wawd.uscourts.gov/attorneys/cmecf>) para confirmar que la fecha no ha sido cambiada.

Propósito de esta Notificación

Esta notificación tiene tres propósitos. La notificación:

- A. Le indica sobre el acuerdo judicial propuesto y la audiencia imparcial;
- B. Le indica cómo puede obtener más información, y
- C. Explica cómo usted puede presentar una objeción si está en desacuerdo con los términos del acuerdo propuesto.

Trasfondo

Esta demanda colectiva fue presentada el 30 de junio de 2016, y reclama que el Gobierno de Estados Unidos no notificó lo suficiente que los solicitantes de asilo, por lo general, deben presentar sus solicitudes de asilo dentro de un año de su llegada a Estados Unidos y que el Gobierno no les proporcionó el mecanismo adecuado para cumplir con ese plazo (fecha límite de presentación de un año).

El 10 de enero de 2017, el Tribunal dictaminó que las reclamaciones de los Demandantes podían seguir Adelante como una demanda colectiva. El 29 de marzo de 2018, el Tribunal otorgó a favor de los Demandantes la Moción de Sentencia Sumaria y ordenó al Gobierno que notificara al colectivo de demandantes el plazo de presentación de un año y que adoptara, anunciara e implementara mecanismos procesales uniformes que garantizaran que los miembros del colectivo de demandantes puedan presentar sus solicitudes de asilo de manera oportuna. Las partes han llegado a un acuerdo de avenimiento para implementar la orden del Tribunal y el Tribunal ha aprobado este acuerdo.

A. Descripción del Acuerdo Propuesto

La siguiente descripción es únicamente un resumen de los puntos principales del acuerdo de avenimiento propuesto. La información acerca de cómo obtener una copia del acuerdo propuesto en su totalidad está provisto en la sección B, Para Información Adicional, después del resumen. En resumen, bajo el acuerdo de avenimiento propuesto:

1. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) proporcionará una notificación prospectiva en el Formulario I-862, Aviso de Comparecencia (NTA), sobre el plazo de un año de presentación de la solicitud.

2. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS) y la Oficina Ejecutiva para Revisión de Casos de Inmigración (EOIR) creará un mecanismo de procedimiento uniforme para que las personas presenten su Formulario I-589, Solicitud de Asilo y Suspensión de Remoción. Bajo el acuerdo, las personas que deseen presentar un Formulario I-589 y que hayan recibido un NTA deben llamar a la Línea Directa Automatizada de Información de Casos (línea directa) de EOIR al (800) 898-7180 (línea gratuita en todo el país) o al (304) 625-2050 (llamada local), o utilice el servicio de Información Automatizada de Casos en Línea en <http://portal.eoir.justice.gov/InfoSystem>, para determinar dónde presentar su Formulario I-589. Si la NTA ha sido presentada y está en la lista de casos para atenderse con EOIR, la línea directa o el sitio web identificarán la dirección del tribunal de inmigración donde la persona debe presentar su Formulario I-589. EOIR notificará de inmediato a la persona si, después de la presentación, se determina que el tribunal de inmigración no tiene jurisdicción sobre el Formulario I-589 o si necesita presentar y comparecer en un tribunal de inmigración diferente. Si la línea directa o el sitio web no indican que la NTA ha sido presentada y está en la lista de casos para atenderse con EOIR, la persona debe presentar el Formulario I-589 con USCIS. Cuando sea apropiado, USCIS enviará el Formulario I-589 a EOIR para su adjudicación y transferirá la fecha de presentación de USCIS a EOIR para los fines de la fecha límite de presentación de un año.
3. Las personas que cumplan con una de las definiciones modificadas de clase y subclase en la sección III del acuerdo de avenimiento y que cumplan con sus términos tienen derecho a que USCIS y EOIR traten su Formulario I-589 como presentado oportunamente a los efectos de la fecha límite de presentación de un año. Las definiciones de clase y subclase cubren a personas que, entre otros criterios y dentro de plazos específicos, fueron encontradas por DHS dentro de los 14 días posteriores a su entrada en Estados Unidos, expresaron temor de persecución o tortura, y DHS constató que tenían un temor creíble de persecución o tortura y les emitió una NTA o una NTA sin una determinación de temor creíble.

Los miembros del colectivo de demandantes que deseen solicitar asilo sin la fecha límite de presentación de un año se los impida bajo los términos de este acuerdo deben hacerlo antes del 31 de marzo de 2022, incluida la presentación del Formulario I-589 si aún no lo han hecho. El acuerdo de avenimiento explica cómo afirmar un reclamo del colectivo de demandantes y proporciona instrucciones para las personas que tienen el Formulario I-589 pendientes con USCIS o EOIR, para personas cuyos procesos de remoción han sido cerrados administrativamente, y para quienes recibieron órdenes finales de remoción pero que aún no han sido removidos de Estados Unidos. Para las definiciones del colectivo completas y una explicación de cómo reafirmar la membresía en el colectivo de demandantes, por favor lea el acuerdo de avenimiento en su totalidad.

4. USCIS enviará por correo notificaciones individuales a las últimas direcciones conocidas de ciertos posibles miembros del colectivo de demandantes y sus abogados registrados, si alguno, informándoles del plazo de presentación de un año y los términos pertinentes del acuerdo de avenimiento. Debido a las limitaciones en la identificación de todos los miembros individuales del colectivo de demandantes, no todos los posibles miembros del colectivo de demandantes recibirán dichos anuncios. Recibir una notificación por correo no constituye una determinación definitiva de que una persona es miembro del colectivo de demandantes.
5. Honorarios y costos de abogados: El Gobierno pagará los honorarios y costos razonables de Class Counsel los abogados y costos razonables de abogados en la cantidad de \$552,077.91.

6. Liberación de las reclamaciones: Los miembros del colectivo de demandantes liberarán al Gobierno de todas las reclamaciones que se afirmaron en nombre del colectivo de demandantes que surjan de los hechos o relacionados con los hechos y circunstancias alegadas en el pleito judicial.

B. Para Información Adicional

ESTE ES UN RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO. PARA ENTENDERLO COMPLETAMENTE, USTED DEBE LEER TODO EL ACUERDO. Se pueden obtener copias del acuerdo propuesto de: (1) el sitio web de USCIS en <https://www.uscis.gov/legal-resources/uscis-class-action-settlement-notice-and-agreements>; (2) el sitio web de EOIR en <https://www.justice.gov/eoir/litigation-notice>; (3) <https://www.nwirp.org/wp-content/uploads/2020/08/Mendez-Rojas-Corrected-Settlement-Agreement.pdf>; y (4) mediante carta al abogado del colectivo de demandantes en la dirección que se indica a continuación.

Class Counsel:

Matt Adams

Northwest Immigrant Rights Project

ATTN: Mendez-Rojas Settlement Proposal

615 Second Ave., Ste. 400

Seattle, WA 98104

matt@nwirp.org

C. Procedimientos para Objetar

Usted puede pedir al Tribunal que rechace el acuerdo propuesto mediante la presentación de una objeción. No puede pedirle al Tribunal que ordene un acuerdo diferente; el Tribunal sólo puede aprobar o rechazar el acuerdo. Si el Tribunal rechaza el acuerdo, la demanda continuará. Si eso es lo que usted desea que suceda, debe objetar.

Usted puede oponerse al acuerdo propuesto por escrito. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su propio abogado o de cualquier otra manera que el Tribunal lo permita. Si usted comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de pagar a ese abogado si es necesario. Todas las objeciones escritas y documentos de apoyo deben:

- (1) Identificar claramente el nombre y el número del caso (MENDEZ ROJAS, ET AL., Caso Núm. 2:16-cv-01024-RSM);

- (2) Ser presentados ante el Tribunal, ya sean:

- a. Enviados por correo al secretario del Tribunal a: Clerk, U.S. District Court for the Western District of Washington, 700 Stewart Street, Suite 2310, Seattle, WA 98101, y tanto el sobre como la carta deberán indicar: "*Attention: Méndez Rojas v. Wolf, No. 2:16-cv01024-RSM (W.D. Wash.)*," o

- b. Presentados en persona en cualquier localidad del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Washington; y

- (3) Ser presentados o tener matasellos de en o antes del 21 de septiembre de 2020.